

Clase: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: RUBIELA GONZALEZ DUQUE Y OTRAS
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00066-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** mediante apoderada judicial allegó el 09 de agosto de 2022 y al correo electrónico de este Despacho el escrito con el cual pretende subsanar los yerros indicados en el auto proferido el 01 de agosto de 2022.

Al examinar el escrito de la subsanación de la demanda, que se aportó dentro del término legal para hacerlo, se observa que la apoderada judicial corrigió lo advertido, sin embargo este Despacho considera que no se puede librar el mandamiento de pago como lo solicita la apoderada judicial como quiera que si bien se observa que la hipoteca con la cual se pretende respaldar la obligación esta admitida y suscrita por las señoras **RUBIELA GONZALEZ DUQUE, MARINA GONZALEZ DUQUE, MARIA DIVA GONZALEZ DUQUE Y LUZ ELIDA GONZALEZ DUQUE**, no obstante los pagaré No. 066456100005206 y el 066456100007564, solo se encuentran firmados por la señora RUBIELA GONZALEZ DUQUE, de tal manera que al ser la hipoteca un contrato accesorio que depende de uno principal, la hipoteca es la garantía de que la obligación principal se cumpla y si las demás personas que intervienen en la hipoteca no hacen parte de esos pagares que se ejecutan en este asunto no hay un contrato principal frente a ellas, de tal manera que no se puede librar mandamiento de pago respecto a las señoras **MARINA GONZALEZ DUQUE, MARIA DIVA GONZALEZ DUQUE Y LUZ ELIDA GONZALEZ DUQUE**, ya que la suscripción de la hipoteca solamente no las constituye como deudores y mucho menos codeudores de la obligación de la señora RUBIELA GONZALEZ DUQUE, así las cosas y bajo estas razones, la suscrita no puede emitir una orden de pago contra personas sobre las cuales no existe una obligación clara, expresa y exigible y en tal sentido la demanda se rechazará.

conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

.- PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva singular instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **RUBIELA GONZALEZ DUQUE, MARINA GONZALEZ DUQUE, MARIA DIVA GONZALEZ DUQUE Y LUZ ELIDA GONZALEZ DUQUE**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.047 de fecha 22 de septiembre de 2022, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria